



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2406837



EUSKO LEGBILTZARIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTIA
GIZARTIA GIZARTIA GIZARTIA GIZARTIA
(Euzko Legebiltzaria)

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

FUNDACIÓN PEDRO JOSÉ IRASTORZA

ESTATUTOS

ARTICULO 1º - La Fundación Cultural Privada denominada "FUNDACIÓN PEDRO JOSÉ IRASTORZA", constituye una Fundación de carácter privado, benéfico y primordialmente docente, con duración permanente.

ARTICULO 2º - La Fundación tendrá personalidad jurídica propia, y plena capacidad jurídica y de obra. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá : adquirir, conservar, poseer, disponer o enajenar a título oneroso toda clase de bienes, muebles e inmuebles, sin necesidad de autorización alguna; celebrar cualquier acto o contrato, y obligarse; renunciar y transigir toda clase de bienes y derechos; comparecer y actuar en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos.

ARTICULO 3º - La Fundación tiene por objeto primordial, la ayuda para la educación, promoción cultural y profesional de los hijos del personal de la extinguida Cementos Rezola, S.A., hoy absorbida por Sociedad Financiera y Minera, S.A.

Se entenderá comprendido en este objeto : La concesión de Becas para Estudios o auxilios económicos para ampliación de estudios, adquisición de libros, material de laboratorio o útiles profesionales; el pago de títulos académicos; ayudas económicas para el establecimiento personal. Los beneficiarios habrán de ser hijos de trabajadores en activo, difuntos o jubilados que hasta el 30 de Junio de 1994 hayan prestado sus servicios y trabajos en las factorías de la hoy desaparecida Cementos Rezola, S.A. en sus factorías de Añorga y Arrona (Guipúzcoa) y Arrigorriaga (Vizcaya), así como a los que a partir de esa fecha se hayan incorporado a Sociedad Financiera y Minera, S.A., en las citadas factorías. Actividad Fabricación de Cemento.

ARTICULO 4º - El domicilio de la Fundación queda fijado los locales designados dentro del recinto de la denominada anteriormente Cementos Rezola, S.A., Fábrica de Añorga, Avenida de Añorga, 36 en San Sebastián.

ARTICULO 5º - La Fundación, por medio de sus órganos, tendrá plena libertad para determinar las rentas, rendimientos o beneficios, de los bienes que integran su patrimonio, que deben ser destinados anualmente al cumplimiento de su objeto, para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado anterior, y para la designación de los beneficios, de su cuantía, y de los beneficiarios.

Los órganos ejercerán sus facultades con plena independencia, sin limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin que nadie, individual ni colectivamente, pueda alegar, frente a la Fundación o los órganos, derecho alguno.



FORO EUSKALARRITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, LAN
AGENCIA DE SEGUROS SAILA
(Euzko Legearen Erregistroa)

La intervención administrativa, del Estado de cualquier corporación o entidad pública; será solo la mínima e indispensable que impongan leyes imperativas.

ARTICULO 6º - El órgano supremo de la Fundación, es el Patronato, a quien corresponde íntegra y exclusivamente, la representación, dirección y gobierno de la Fundación; la administración y disposición de su patrimonio; y la asignación anual de cantidades destinadas al objeto de la Fundación.

ARTICULO 7º - El Patronato es un órgano colegiado, compuesto de tres miembros como mínimo y cinco como máximo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, correspondiendo a cada miembro un voto, y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente. Para que la reunión sea válida, deberá asistir la mayoría de los miembros del Patronato.

ARTICULO 8º - El Patronato estará integrado inicialmente por los tres albaceas testamentarios, representantes y ejecutores de la voluntad del testador. El mismo Patronato podrá cubrir las vacantes que en él se produzcan, así como designar otros miembros, hasta el máximo previsto. En todo caso, los miembros del Patronato ejercerán su cargo indefinidamente, salvo los casos de fallecimiento, renuncia expresa, incapacidad e inhabilitación legal.

ARTICULO 9º - El Patronato es el único órgano facultado para gobernar, dirigir y representar a la Fundación, y realizar toda clase de actos, contratos y actuaciones en nombre de la misma, y respecto a ella o a los bienes que integran su patrimonio. Entre otras cosas, podrá contratar, administrar, conservar, modificar, o transformar, vender, hipotecar, enajenar, gravar, renunciar y realizar toda clase de actos de administración, disposición o riguroso dominio, sobre bienes muebles o inmuebles, incluso acciones de Sociedad y títulos-valores en general; ejercitar todos los derechos y acciones, y cumplir las obligaciones, que de dichos actos y bienes resulten; efectuar cobros y pagos; otorgar transacciones y compromisos; comparecer y actuar en toda clase de procedimientos, o expedientes, judiciales o administrativos, y ante cualquier Tribunal, Juzgado, oficina o funcionario. También podrá conceder poderes especiales a favor de cualquier persona, y generales para pleitos a Procuradores, una o varias veces, y revocar los poderes concedidos.

ARTICULO 10º - El Patronato designará entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Al primero corresponderá en general la representación de la Fundación, la convocatoria de las reuniones, la dirección de las deliberaciones, y la ejecución de los acuerdos cuando no se acordase expresamente a quien corresponde.

También podrá el Patronato delegar permanentemente algunas de sus facultades en uno de sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.



4. MOTA
4.ª CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2406838

ERAKO JAULARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 11º - Los beneficios o rendimientos que produzcan todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, se destinarán íntegramente a la realización de sus fines, sin más deducción que los posibles mínimos gastos de administración.

De dichos rendimientos o beneficios, el Patronato determinará anualmente la cantidad que se destina al objeto de la Fundación, pudiendo retener hasta un máximo del veinticinco por ciento de los obtenidos para su aplicación a anualidades posteriores.

ARTICULO 12º - Para facilitar la adjudicación y distribución íntegra de las asignaciones acordadas por el Patronato, este podrá designar una Comisión Auxiliar ó recurrir a personas que por su formación puedan asesorar en cada caso.

ARTICULO 13º - El Patrimonio de la Fundación procede estar constituido por cualquier clase de bienes, radicados en cualquier lugar. Inicialmente, se compondrá de la dotación de valores mobiliarios realizada por el fundador. Posteriormente, podrá adquirir toda clase de bienes, por cualquier título, y de cualquier persona.

ARTICULO 14º - Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a sus propios fines.

ARTICULO 15º - El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces crea conveniente, atendiendo las coyunturas económicas, efectuar modificaciones en las inversiones del capital de la Fundación, para mantener su valor efectivo.

El dinero que se obtenga por la enajenación de bienes del patrimonio de la Fundación, o por expropiación, cuota de liquidación o reducción del capital de Sociedades, o por cualquier otro título o concepto, deberá ser invertido en otros bienes, a libre determinación del Patronato. En ningún caso estará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuese la naturaleza de estos, en títulos de la Deuda Pública o en cualquier otra especie patrimonial.

ARTICULO 16º - El movimiento económico y su dirección serán de incumbencia exclusiva de los miembros del Patronato.

ARTICULO 17º - Si llegara a ser necesaria la existencia de algún personal de la Fundación, cualquiera que sea su carácter y categoría, el nombramiento, régimen y separación corresponderá exclusivamente al Patronato.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILEA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 18º - Cada año el Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto y gastos del año anterior y elaborará el correspondiente al próximo ejercicio.

ARTICULO 19º - El órgano de gobierno de la fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación podrá ser adoptado por una mayoría de los 2/3 los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

ARTICULO 20º - También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

ARTICULO 21º - La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en los párrafos b), c), d) del artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, así como en cualquier circunstancia en que no puedan cumplirse los fines fundacionales, siempre que en éste último supuesto el Patronato no acuerde por mayoría de dos tercios de sus componentes la modificación estatutaria o la fusión con otra u otras fundaciones.